

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 07 de noviembre de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.



**LUIS ALFREDO FLOR HERRERA**  
**Secretario**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al No. **826**

Rad. No. 765203103004-2022-00109-00

Restitución B.I.A.

De cara a lo manifestado por el apoderado judicial del extremo actor, y ante la presencia de la transacción celebrada entre los extremos aquí litigantes considera este Despacho que, atendiendo a que se recobró la tenencia de la propiedad objeto de la acción medular, además, de que dicho contrato se ocupó también de la obligación correspondiente a los cánones adeudados, corresponde en este caso declarar la terminación del asunto por carencia de su objeto medular. Ahora, corolario de lo transigido es que el recurso de reposición y en subsidio al de apelación elevado por la señora ARICEL CAROLA BERRIOS, se tenga por desistido en las voces del artículo 316 Procesal. Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la transacción de las pretensiones del proceso, en los términos esbozados en la parte motiva, atendiendo el contrato de transacción suscrito por las partes.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR CARENCIA en su materia genitora el presente asunto adelantado por SILVIA NOHELIA DUQUE ZULUAGA en contra de GARVIN Y ASOCIADOS BUFFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. y ARICEL CAROLA BERRIOS SANCHEZ, como efecto de la transacción celebrada por las partes.

TERCERO: TÉNGASE por desistido el recurso de reposición en subsidio al de apelación promovido por la demandada ARICEL CAROLA BERRIOS, conforme lo señalado en la normativa aludida.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y ARCHÍVENSE las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarría**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d2318f94092b49ac46f536f58665c2b41944b6f5722256ed7710c9d40a2076**

Documento generado en 07/11/2023 10:50:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**